

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 82-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Walker Armando Antonio Fontana Seves, sobre la venta de una porción de terreno en Samaná.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero de 1996, entre EL ESTADO DOMINICANO y el señor, WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero de 1996, entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA, de una parte; y de la parte, el señor WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 374.27 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 5, de la Manzana no. B-I-UC del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Sub-división-prov., confeccionado al efecto, valorado en la suma de RD\$44,912.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2567

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en Poder de fecha 11/12/95, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO O EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, nacionalidad dominicana, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 7067, Serie 65, sello hábil, estado civil casado, domiciliado y residente en la calle Mercedes No. 65, Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su nombre propio.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: Mediante Decreto No. 7, de fecha 26 de agosto de 1974, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social "una porción de terreno en el Municipio de Samaná" destinada a la construcción de la ciudad mediante edificios públicos y privados, avenidas, calles, áreas verdes, campos deportivos, etc.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, ha dispuesto la restauración de las características urbanas que corresponden a la zona delimitada por dicho Decreto, mediante la rehabilitación de las condiciones ambientales y construcción y/o reconstrucción de las obras de infraestructuras destruidas, depredadas y/o desnaturalizadas, así como la continuación del proceso de desarrollo de dicha zona, propiciando la participación de la empresa privada, para cuyos efectos resulta necesario la depuración y regularización de las propiedades adquiridas mediante la formulación de soluciones técnicos-legales que factibilicen tales operaciones.

POR CUANTO: La porción de terreno solicitada en compra por el señor (a) WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, ha sido debidamente depurada por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA, designada por el Decreto No. 405-87 del Poder Ejecutivo, y éste (a) ha aceptado y convenido sujetarse a las condiciones contractuales establecidas en el presente acto.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral de presente contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantía de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 374.27 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 5, de la Manzana No. B-I-UC del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Sub-división-Prov., confeccionado al efecto, con las siguientes delimitaciones:

Al Norte:	Solar No. 2
Al Sur:	Calle 27 de febrero
Al Este:	Solar No. 4
Al Oeste:	Solar No. 6

PARRAFO I: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente invisible y sólo podrá ser destinada a vivienda, EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado la misma, encontrando conforme con su estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: En los casos en que se indiquen en el plano particular adjunto áreas clasificadas como vedadas a ser preservadas como patrimonio del Estado, queda entendido que éstas no forman parte de lo adquirido por el COMPRADOR, no obstante se le autoriza a su usufructo en el entendido de que éste fungirá como guardián de las mismas, asumiendo la responsabilidad de su adecuación, mantenimiento y preservación.

PARRAFO III: Un uso distinto al especificado en el párrafo I, sólo podrá ser autorizado por el ESTADO, previo dictamen favorable de la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA.

SEGUNDO: El precio acordado para la presente venta ha sido por la suma de RD\$44,912.40, (CUARENTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 40/100), que EL COMPRADOR se compromete a pagar en las oficinas del Equipo Técnico Legal adscrito a la Comisión para el Desarrollo de Samaná en Santo Domingo (sita en la

calle 16 de agosto No. 65, Tercer Piso), mediante cheques certificados consignados para ser depositados en la Cuenta No. 01-03919970 de la Presidencia de la República en el Banco de Reservas de la República Dominicana, destinada al desarrollo de Samaná. Dichos pagos deberán ser efectuados de la siguiente manera:

a) La suma de RD\$ _____ pago inicial a la firma del presente contrato; y Pago Total.

b) La cantidad ascendente a la suma de RD\$ _____, (_____), en el plazo de _____ mediante (_____) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$ _____, (_____) cada una, contentivas de capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contadas a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o más cuotas, al COMPRADOR se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%), a título de intereses moratorios.

PARRAFO: En caso de que la operación sea saldada dentro de los primeros seis (6) meses registrará el precio de contado establecido.

TERCERO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse entre el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 mts, 2). Cantidades mayores serán ajustadas conforme al precio convenido.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA y por las Reglamentaciones Municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el Artículo Primero. Los planos arquitectónicos de dicha edificación deberán ser sometidos a la consideración de dicha COMISION antes de su tramitación a los organismos oficiales competentes, para su aprobación o rechazo.

El inicio de las obras de construcción en cuestión deberán producirse dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y su terminación ajustarse al período de tiempo determinado por su magnitud por la COMISION, la cual será determinada en la aprobación expresada en el párrafo anterior.

QUINTO: EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta convenido y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Comisión hasta tanto no fuere verificado el cumplimiento de las referidas condiciones.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la susodicha Comisión, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: Igualmente, en caso de retraso en tres cuotas consecutivas o incumplimiento de las restantes obligaciones que el presente contrato pone a cargo del COMPRADOR sin causa debidamente justificada, perderá el beneficio del término, quedando a opción del VENDEDOR exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o dar por rescindido este contrato con todas sus consecuencias legales y sin detrimento en ningún caso de la consecuente acción en reparación de daños y perjuicios.

En tales casos a solicitud del COMPRADOR, LA COMISION de juzgarlo procedente, podrá mantener la operación disponiendo la reformulación del presente contrato sobre la base de ajustar los valores convenidos a los precios comerciales que rijan al momento de tal ocurrencia.

PARRAFO III: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el ESTADO DOMINICANO procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por el COMPRADOR a la fecha de tal ocurrencia. Las mejoras que fuesen levantadas indebidamente y/o en tal situación estarán sujetas a la reglamentación establecida por el Artículo 555 del Código Civil y en consecuencia podrán ser destruidas sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna.

SEXTO: Queda convenido que todos los gastos legales o catastrales que ocasionara el presente contrato o de cualquier otra naturaleza, estarán a cargo del COMPRADOR.

OBSERVACIONES: _____

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes, (COMPRADOR, ADMINISTRADOR DE BIENES NACIONALES, COMISION). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

WALKER A. ANTONIO FONTANA SEVES,
COMPRADOR.

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
ADMINISTRADOR GRAL. DE
BIENES NACIONALES.

ARQ. PABLO MELLA MORALES,
Presidente de la Comisión de Desarrollo de Samaná.

Yo, Abogado-Notario-Público del
Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas
libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, ARQ.
PABLO MELLA MORALES Y WALKER ARMANDO ANTONIO FONTANA SEVES,
cuyas generales constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran
usar en todos sus actos, por lo que debe dársele entera fé y crédito. En Santo Domingo,
Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil
novecientos noventa y seis (1996).

ABOGADO-NOTARIO-PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la
Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos
noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 83-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Iván Aquiles Hernández Oleaga, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito en fecha 4 de agosto de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor Iván Aquiles Hernández Oleaga.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 4 de agosto de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. Glory C. Torres M., de una parte, y de la otra parte, el señor Iván Aquiles Hernández Oleaga, mediante el cual el primero traspa a título de venta, una